

RAD. 11001310300420210018500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C. DOS
(02) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se indique claramente contra quien se dirige la demanda, toda vez que Hersilia Jiménez de Buitrago al encontrarse fallecida a la fecha de presentación de la demanda no es sujeto de derecho ni obligaciones y por ende no puede ser demandada.

ASi se conocen a otros herederos determinados de la difunta debe arrimarse poder para demandarlos, así como debe conferirse para formular demanda contra sus herederos indeterminados como quiera que se ella no se han adjudicados sus bienes en proceso de sucesión

Diríjase la demanda además en contra de los herederos indeterminados de HERCILIA JIMENES DE BUITRAGO así como de los otros determ8inados que llegare a conocer los demandantes, así como las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble tal como señala el art. 375 numeral 6º del C.G.P.

2.- Adose certificación especial del registrador de Instrumentos Públicos de que trata el art. 375 numeral 5º del C.G del P.

3.- Adjúntese certificado del avalúo catastral correspondiente al año 2021.

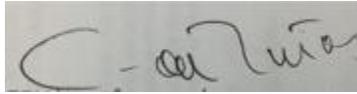
4.- Adecúese la clase de proceso en la referencia de la demanda, toda vez que a la fecha de presentación de la misma el proceso abreviado no se encuentra vigente.

5.- Modifíquese la parte introductoria de la demanda conforme a lo dispuesto en el numeral 1º de este proveído.

6.- Complementétese los hechos de la demanda indicando las mejoras de manera individual que los demandantes han realizado sobre el objeto de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 63
Hoy, 3 de junio de 2021
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -